

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 7).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 4.

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del

Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos porque se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días si-

guientes a la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por unasola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Esta-

do, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1929.—Primo de Rivera. — Señores...

(*Gaceta* 4 enero 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputacio-

nes provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores, ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las

relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

**

Relación que se cita.

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Nijar, 6.000 pesetas.

Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas.

Badajoz: Villanueva del Fresno, 5.000 pesetas.

Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas; Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad-Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente el Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.

Córdoba: Fuente-Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Rio, 7.500 pesetas.

Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasaín, 5.000 pesetas.

Granada: Albuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, 5.000 pesetas.

Jaén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Peireiro de Aguiar, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarin de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres del impuesto de Utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.

Pontevedra: Salceda de Caselas, 5.000 pesetas.

Lérida: Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gordón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, 5.000 pesetas.

Salamanca: Ciudad-Rodrigo, pesetas 6.139.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.

Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiva, 7.000 pesetas; Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas;

Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamora: Bermillo de Sayago, pesetas 3.000.

(Gaceta 30 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a los Alcaldes de Vizcainos, Oña y La Revilla y Haedo, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por sus respectivos términos municipales, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que dicho permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Minas.—Registro núm. 3.230.

D. JOSÉ CUESTA FERNÁNDEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Francisco Landa Villante, vecino de Revilla Camargo, (Santander), según cédula personal número 4269, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece del 19 de diciembre último, una solicitud de registro de 46 pertenencias, para la mina titulada Mina Pampanilla, de mineral de hierro, sita en Poza de la Sal, en el paraje llamado El Castelar, término municipal de idem, lindando por N. con kilómetros 21 y 22 de la carretera de Masa a Poza de la Sal, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la fuente abrevadero denominada La Banasta, y desde él en dirección magnética y división centesimal 22'44", se medirán 60 metros y se pondrá primera estaca; desde ésta en dirección magnética 322'44", se medirán 500 metros la segunda; en dirección magnética 22'44", se medirán 800 metros la tercera; en dirección magnética 122'44", se medirán 500 metros la cuarta; en dirección magnética 222'44", se medirán 200 metros la quinta; en dirección magnética 122'44", se medirán 200 metros la sexta; en dirección magnética 222'44", se medirán 300 metros la séptima; en dirección magnética 322'44", se medirán 200 metros la octava; en dirección magnética 222'44", se medirán 300 metros y se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicita-

das. Como referencia se tomarán las siguientes visuales: desde el punto de partida a la esquina norte del almacén de sal derruido denominado Trescastro 341'54"; al pico de la peña El Castelar 383'10", y a la esquina N. O. del almacén derruido La Magdalena 22'44".

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de enero de 1929.

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Jesús Piorno Campos y un tal Joaquín, Capataz de las obras del ferrocarril Santander Mediterraneo, domiciliados últimamente en Oña, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirles declaración, en la causa que por el delito de hurto instruye dicho Juzgado con el número 267 de 1928, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Cogollos

Cédula de citación.

Por providencia de la fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, Lerma, se cita a los individuos José Costa, de 18 años, soltero y jornalero, natural de Troncoso Guarda, y a Teresa de Jesús, de 22 de años, también de Troncoso Guarda, soltera y los dos de nacionalidad portuguesa y ambulantes y de ignora-do paradero, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas sobre hurto de varias prendas al vecino de esta localidad Plácido Alonso, apercidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada esta providencia para que pueda llegar a conocimiento de los citados, expido la presente que firmo en Cogollos a 29 de diciembre de 1928.—El Secretario, Amancio Miñón.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1928.

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	1730	»	1730
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	20700	20700
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	23000	23000
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	8500	8500
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	500	500
10 Compromisos varios.....	»	4200	4200
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2400	2400
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2600	2600
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8530	1300	9830
2.º Socorro de incendios y salvamento...	2020	2500	4520
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18600	18600
2.º Mercados y puestos públicos.....	865	2800	3665
4.º Mataderos.....	1382	900	2282
5.º Guardería rural.....	1308	500	1808
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	150	150
8.º Gastos generales.....	»	2000	2000
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14111	3600	17711
2.º Recaudadores y agentes.....	1188	»	1188
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7421	2500	9921
2.º De otras dependencias.....	646	400	1046
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	347	3500	3847
2.º Limpieza de la vía pública.....	5779	5800	11579
3.º Cementerios.....	2174	1900	4074
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	994	1600	2594
5.º Desinfección.....	638	700	1338
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4230	900	5130
2.º Hospitales municipales.....	»	8600	8600
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	1300	1300
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	500	660
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	150	150
2.º Fomento de casas baratas.....	125	80	205
3.º Seguros sociales.....	»	400	400
4.º Retiros obreros.....	»	1600	1600
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	1800	1800
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	100	2000	2100
3.º Instituciones escolares.....	»	1800	1800
5.º Escuelas y talleres profesionales....	84	900	984
6.º Instituciones culturales.....	»	1700	1700
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4681	8500	13181
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	600	600
3.º Vías públicas.....	829	8700	9529
4.º Vías férreas.....	»	600	600
6.º Parques y jardines.....	1978	4500	6478
Suma y sigue.....	61351	155305	216656

Artículos	Gastos obligatorios.	Diferencia voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior	61351	155305	216656
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
1.º Pósitos.....	»	»	»
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4600	4600
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1000	1000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	80000	80000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	61351	240905	302256

En Burgos a 1.º de diciembre de 1928.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 5 de diciembre de 1928.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Vedoya.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villalbilla de Burgos 29 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Román Franco.

Alcaldía de Cardenadijo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por

los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Cardenadijo 30 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Bernardo Rebolledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Albillos.
Cayuela.
Valle de Mena.
Santibáñez-Zarzaguda.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al segundo semestre de 1926 y año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valcavado de Roa 3 de enero de 1929.—El Alcalde, Heliodoro Obejas.

Alcaldía de Encío.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Encío 31 de diciembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Félix del Hoyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.
Vileña.
Bugedo.

Alcaldía de Orón.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Orón 30 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Eleuterio N.

Alcaldía de Tordómar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordada la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual, de varios capítulos y artículos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que sean pertinentes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Tordómar 17 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Brauio García Moral.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

En cumplimiento de cuanto ordena el artículo 14 del Real decreto de 25 de agosto del presente año, que dispone la enajenación de los bienes muebles que posean los Pósitos, se saca a la venta en pública subasta, la maquina seleccionadora, que posee el Posito de este pueblo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes del nuevo reglamento y condiciones siguientes:

La subasta se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana, en la casa consistorial de este pueblo y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, el día 1.º de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 200 pesetas, siendo

condición indispensable a todo licitador, consignar el 10 por 100 del tipo señalado.

Los administradores que hayan actuado desde que fué adquirida la seleccionadora, tendrán derecho de tanteo con arreglo a la ley.

Villaverde del Monte 28 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Julián Porres.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formadas y aprobadas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre rodaje y arrastre de vehiculos, prestación personal, voz pública, saca de arena y otros materiales de construcción, guardia rural, puestos públicos, gas y electricidad, carnes, 20 por 100 de la cuota del tesoro de la contribución industrial y de comercio, de la contribución territorial, riqueza urbana, de bebidas y del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cerezo de Riotirón 20 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanalara.

Al rebaño de Marcelino Gil Ibáñez, vecino de este pueblo, se ha agregado una res lanar, de las señas siguientes:

Una borrega blanca, cornuda, con dos muescos en la oreja derecha, el uno por delante y el otro por detrás.

La persona que sea su dueño, puede pasar a recogerla a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, previo pago de los gastos originados.

Quintanalara 4 de enero de 1929.—El Alcalde, Melitón Bueno.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

España, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

VENTA

del monte El Carrascal de Movilla, Solas de Bureba. Para tratar con Juan Diez, Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos. 2—2